

Serán suscritores orzobos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias

(Real orden de 26 de Septiembre de 1867.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

En vista de las noticias trasmitidas por los Cónsules de España en Hong-kong y Emuy, que acusan un notable decrecimiento de la epidemia de peste bubónica, á propuesta de la Inspección general de Beneficencia y Sanidad y de conformidad con la Dirección de Administración Civil, vengo en disponer lo siguiente: 1.º Los buques procedentes de los puertos de la costa de China donde rige la peste que arriven trayendo á su bordo inmigrantes chinos, sufrirán una cuarentena de observación de 7 días en bahía. 2.º Los demás buques, que procedentes de los mismos puertos, no conduzcan pasajeros chinos, sufrirán una cuarentena de tres á cinco días, según sus condiciones higiénicas. 3.º Los buques de guerra, seguirán sujetos, á lo que se dispone en el Decreto de este Gobierno general de 14 de Agosto último.

Comuníquese, publíquese, y vuelva á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

BLANCO.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 13 de Septiembre de 1896.

Parada: Artillería y núm. 73.—Jefe de día: El Sr. Coronel de Artillería D. Vicente Arismendi Jaudanes.—Imaginería: El Teniente Coronel del 73, D. Ramiro Guardiana Laplaza.—Hospital y Provisiones: núm. 73, 4.º Capitan.—Vigilancia de á pie: núm. 73, 4.º Teniente.—Vigilancia de clases: Caballería.—Música en la Luneta núm. 73.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José B. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El día 16 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 9.º sorteo de la Lotería nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 9 de Septiembre de 1896.—El Subintendente, Ferrer. 3

DIRECCION DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MANILA.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda por decreto de fecha 4 del corriente se ha dignado disponer que se celebre concierto público ante la Junta de Jefes de esta Casa de Moneda para recomponer la rielera para el vaciado de la plata, con destino á la acuñación de monedas de cincuenta céntimos de peso; y señala para la celebración del mismo; el día siguiente á los diez

transcurridos despues de publicado en la Gaceta de Manila, el oportuno pliego de condiciones que se inserta á continuación, hallándose de manifiesto al público dicha rielera durante las horas de oficina.

El acto de licitación tendrá lugar á las diez de la mañana del mencionado día en el despacho de esta Dirección.

Manila, 12 de Septiembre de 1896.—El Director, José Pereyra.

Pliego de condiciones bajo los cuales se saca en concierto público la recomposición del varillaje de una rielera para la acuñación de monedas de 50 céntimos de peso.

1.º La recomposición de que se trata consiste en cepillar y ajustar perfectamente de nuevo el varillaje á la rielera con el menor desgaste posible del material, para que aquellas no pierdan la consistencia que deben conservar para resistir las altas temperaturas á que se someten. El varillaje lo forman 26 piezas dobles de hierro dulce que en junto pesan próximamente 266 kilogramos.

2.º Se fija en 200 pesos 50 céntimos el tipo, en progresión descendente, por el que tiene lugar este concierto.

3.º La licitación tendrá lugar el día siguiente á los diez transcurridos despues de publicado en la Gaceta de Manila, á las diez de su mañana ante la Junta de Jefes de esta Casa de Moneda, en el despacho de la Dirección.

En la Gaceta de Manila, se publicará con diez días de anticipación el concurso dando aviso de que se halla de manifiesto en los Talleres de esta casa para ser examinada por el público en horas laborables, la rielera objeto de la recomposición así como el pliego de condiciones en la contaduría de esta casa de Moneda.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al adjunto modelo, extendidas en papel de sello 10.º y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta quien numerará dichos pliegos por órden de presentación.

En dicho acto exhibirán los solicitantes la cédula personal ó si fuere del Imperio chino el documento que acredite su personalidad.

5.º A la hora fijada se procederá por el Presidente de la Junta á la apertura de los pliegos que se hubieran presentado ante la misma, adjudicándose provisionalmente acto seguido al que resulte dueño del pliego que presente las condiciones más ventajosas para el Tesoro; pero si resultasen proposiciones iguales, se procederá á licitación oral entre los autores de ellas durante diez minutos, entendiéndose que renuncian al derecho de la puja los que abandonaran el local. También en este caso seguidamente el Sr. Presidente hará la adjudicación provisional al mejor postor y de no celebrarse la puja se adjudicará al autor del pliego, entre las proposiciones del empate por órden preferente de presentación.

6.º La adjudicación definitiva del remate deberá aprobarla la Intendencia general de Hacienda, cuya aprobación se notificará por esta Dirección al rematante, quien deberá dentro del término de 15 días entregar recompuesto, en la forma ya mencionada el varillaje de la rielera, á satisfacción de la Junta facultativa de esta Casa, encargada de la recepción de la obra.

7.º Recibida dicho barillaje el Fiel de la Casa librará la oportuna certificación, con lo cual el rematante hará efectiva por la Tesorería de esta Casa el importe de la subasta.

Manila, 25 de Agosto de 1896.—El Director, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de conciertos.

Don N. N. vecino de domiciliado en la núm. en su nombre ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado hace presente. Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones de fecha núm. de para la subasta de la recomposición del varillaje de la rielera con destino al vaciado de la plata para la acuñación de moneda de 50 céntimos de peso, se compromete á ejecutar dicha obra por la cantidad de pesos (en letra) con sujeción al mencionado pliego de condiciones.

Fecha y firma del proponente.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Por acuerdo de la Dirección general de Administración Civil de 19 de Setiembre de 1894 y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero de 1894, incerto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril de 1894, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos referentes á la provincia de la Isabela de Luzón presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Pueblo de Cauayan.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancias
D. Lecreana Beltran.	20 id. 82
Lucio Roxas.	17 id. id.
Lorenzo de la Cruz.	28 id. id.
Lorenzo Baquiag.	30 Abril id.
Luis Tugab.	4 Marzo id.
Leonardo Bayang.	28 Feb. id.
Lucas Carreon.	14 id. id.
Luis Liagan.	18 Marzo id.
Melchor Daranan.	21 id. id.
Mariano Agustin.	17 Mayo id.
Mariano Maraggay.	24 Abril id.
Maximo Maragay.	27 Marzo id.
Marcelino Aggabao.	21 id. id.
Martin Gavino.	29 Abril id.
Manuel de la Cruz.	24 Feb. id.
Macario Villamar.	20 Marzo id.
Macario Paula.	22 id. id.
Mariano Rivera.	17 id. id.
Mariano Villamar.	20 id. id.
Manuel Angala.	12 id. id.
Mariano Flores.	28 Feb. id.
Mariano Agpavo.	15 Marzo id.
Mariano Colengas.	13 Abril id.
Miguel Layaman.	21 Marzo id.
Manuel Buranig.	22 id. id.
Marino Baquinag.	26 Abril id.
Miguel Guiyal.	17 Marzo id.
Melchor Daraman.	21 id. id.
Mariano Balauag.	3 id. id.
Martin Daraman.	26 Feb. id.
Mariano Basilio.	17 Marzo id.
Mariano Pevia.	8 id. id.

D. Marcelo Bambut.	18	id.	id.
Manuel Luanan.	id.	id.	id.
Norverto Carreon.	22	id.	id.
Norverto Paulino.	15	id.	id.
Nicolás Negarangan.	21	id.	id.
Nicolás Panganiban.	17	id.	82
Onofre Mangapad.	18	Feb.	id.
Pantaleón Bayag.	23	id.	id.
Pedro Perez.	18	id.	id.
Pedro de la Cruz.	2	Mayo	id.
Proceso Aggabao.	id.	id.	id.
Prudencio Camarat.	25	Ago.	id.
Pantaleon Evangelista.	17	Marzo	id.
Policarpio Carreon.	id.	id.	id.
Pedro Rolindo.	19	id.	id.
Pablo Calangan.	9	id.	id.
Pascual Calata.	9	id.	id.
Policarpio Carron.	25	Ago.	id.
Petronio Lagutay.	9	Julio	id.
Pablo Guyudan.	15	Feb.	id.
Pedro Lamguban.	4	id.	id.
Pedro Abbabu.	25	Feb.	id.
Peregrino Maraggay.	17	Marzo	id.
Pedro Calappay.	12	id.	id.
Plácido Quitang.	22	id.	id.
Ruperto Baguinong.	18	id.	id.
Regino Antonio.	10	Abril	id.
Ramon Daruni.	17	Marzo	id.
Rafaela Abanaguinda.	26	Ago.	id.
Rafino Mangadan.	25	id.	id.
Raymundo Negaragad.	29	Marzo	id.
Regino Malabad.	17	id.	id.
Regino Bayana.	18	id.	id.
Santiago Miliars.	28	id.	id.
Sergio Paransueto.	18	id.	id.
Santiago Panbueno.	26	Abril	id.
Sebastiao Agason.	28	Marzo	id.
Santiago Culebra.	26	Abril	id.
Sebastião Menendes.	17	Marzo	id.
Simón Agustin.	9	Marzo	82
Simón Aguo.	2	Junio	id.
Salvador Bacani.	3	Abril	id.
Sado Gammad.	27	Marzo	id.
Serapio Paulino.	23	id.	id.
Saverino Colmenar.	id.	Feb.	id.
Serapio Culebra.	23	Marzo	id.
Tomás Laguitao.	id.	id.	id.
Timoteo Laurcan.	8	id.	id.
Toribio Domelod.	28	id.	id.
Tomás Cataran.	23	id.	id.
Teodoro Mangabier.	8	id.	id.
Telesforo de la Cruz.	22	id.	id.
Tomás Vinagau.	19	id.	id.
Timoteo Curano.	9	id.	id.
Vicente Cataran.	24	Feb.	id.
Ventura Panganiban.	24	Ago.	id.
Vicente Valentino.	20	Marzo	id.
Vicente Tumanad.	19	id.	id.
Vicente Sucag.	19	id.	id.
Vicente Bangug.	17	id.	id.
Vicente Bayana.	18	Marzo	id.
Vicente Camacan.	26	Feb.	id.
Valentin Dumelod.	24	Ago.	id.
Vicente Busa.	18	Marzo	id.
Vicente Luanan.	id.	id.	id.
Vicente Telang.	23	id.	id.
Vicente Magadap.	18	Feb.	id.
Vicente Baesa.	23	Marzo	id.
	23	id.	id.

Pueblo de Echague.

D. Agustin Reyes.	8	Julio	82
D. Ambrosia Baligod.	9	Junio	id.
D. Antonio Maguntalay.	5	Julio	id.
Atanasio Gado.	8	Mayo	id.
Antonio Singapan.	2	Julio	id.
Antonio Maddelad.	2	id.	id.
Agustin Urita.	7	Abril	id.
Alvino Alanigan.	2	id.	id.
Antonio José.	2	Julio	id.
Antonio Panganiban.	8	Mayo	id.
Agapito Gannaban.	8	Sep.	id.
Agustin Cabangan.	21	Marzo	id.
Agustin Magandut.	23	id.	id.
Alimpunos Moro.	2	Julio	id.
Agustin Manaligod.	13	Marzo	id.
Antonio Sabalua.	27	id.	id.
	10	Abril	id.

D. Ambrosio Panganiban.	30	Marzo	id.
Agustin Logan.	4	Junio	id.
Antonio Ruma.	6	Ago.	id.
Andrés Ramirez.	5	Junio	id.
Antonio Panganiban.	7	Julio	id.
Antonio de los Santos.	8	Set.	id.
Agustin Nangaoet.	6	id.	id.
Alejandro Gonzalez.	22	Marzo	id.
Bernabe Samaniego.	4	Abril	id.
Bonifacio Bacaueg.	5	id.	id.
Baldomero Luca.	14	Marzo	id.
Bugan Hebra Baligod.	10	Set.	id.
Baltazar Dumalian.	11	Marzo	id.
Blás Pal.	31	Abril	id.
Buenaventura Saip.	13	id.	id.
Bartolomé Bangioy.	31	Abril	id.
Benedicto Narciso.	9	Mayo	id.
Bernardino Panganiban	id.	id.	id.
Buenaventura Gamarac.	30	id.	id.
Cesareo Norverto.	8	Set.	id.
Cándido Seráfico.	10	Julio	id.
Carlos Panganiban.	6	Mayo	id.
Carlos Guzman.	11	Marzo	id.
Ciriaco Labuguen.	5	Julio	id.
Carlos Bartolomé.	14	id.	id.
Clemente Samut.	13	Abril	id.
Cosme Secoltes.	5	Mayo	id.
Ciriaco Dumalian.	3	Abril	id.
Cándido Baldrama.	5	Ago.	id.
Cosme Buldon.	14	Feb.	id.
Casimiro Millan.	2	Julio	id.
Camilo Telan.	10	Abril	id.
Casimiro Samaniego.	2	id.	id.
	4	id.	id.

(Se continuará.)

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y a las horas que a continuación se expresan.

Vapor correo «Elicano» que sale el día 15 del actual a las 9 de la mañana, para Singapore. Se remitirá la correspondencia para dicho punto, Península, y demás puntos de Europa, el día 15 del actual a las 7 de la mañana.

Manila, 10 de Septiembre de 1896.—Por El Administrador Principal, Leoncio Benaven.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 26 del mes próximo pasado, ha tenido a bien disponer que el día 31 de Octubre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concierdos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Abra, 3.er concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, con la rebaja de un 5 p^o del tipo anterior ó sea de cuarenta y siete pesos ochenta y ocho céntimos (pfs. 47'88) anuales ó sean ciento cuarenta y tres pesos sesenta y cuatro céntimos (pfs. 143'64) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 20 correspondiente al día 20 de Enero del presente año.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.0 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 26 del corriente mes, ha tenido a bien disponer se rescinda la adjudicación hecha a favor del chino Carlos Gutierrez Vy-Chengquin del arriendo del Impuesto de carruajes, carros y caballos de Zambales, por incumplimiento a lo que disponen en

las cláusulas 5.a y 20 del pliego de condiciones y disponiendo al propio tiempo que el día 7 de Octubre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de dicha provincia, 2.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el citado servicio bajo el mismo tipo que sirvió de base en la primera ó sea de trescientos cincuenta y un pesos (pfs. 351'0) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* número 71 correspondiente al día 11 de Marzo último, a perjuicio y responsabilidad del mismo rematante.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Agosto de 1896.—El Jefe de Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 26 del mes próximo pasado, ha tenido a bien disponer que el día 7 de Octubre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Nueva Ecija, 2.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de nueve mil setecientos veintiseis pesos (pfs. 9.700'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 164 correspondiente al día 14 de Junio del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.0 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay. 1

Don Eduardo de Oyarzabal Bucelli Teniente Coronel 1.er Jefe accidental del 21.0 Tercio de la Guardia civil.

Hace saber: que por el presente se convoca a una pública licitación, que tendrá lugar en esta Cabecera de San Fernando de la Pampanga, a las nueve en punto de la mañana del día 26 del próximo mes de Septiembre, al objeto de contratar las prendas menores de vestuario y otros efectos que puedan necesitar los individuos de este Tercio durante un año, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el indicado punto, de siete de la mañana a cinco de la tarde y en casa del Apoderado del Tercio calle Quiotan núm. 27 Santa Cruz, Manila.

Para tomar parte en dicha licitación, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pie de este anuncio acompañados de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

San Fernando de la Pampanga, 27 de Agosto de 1896.—Eduardo de Oyarzabal. 2

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por un año las prendas y efectos para tropa, se compromete a hacer dicho servicio con la rebaja de un . . . por ciento sobre su total importe. Y para que sea válida esta proposición

el correspondiente talón de depósito exigido en la condición 4.ª del pliego.
Fecha y firma del proponente.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 1.º al 8.º del mes de Septiembre de 1896, formado con sujeción a lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.										
Voluntarios sin interés	1916302	66 3'	13729	50	1930032	16 3'	405	33	1929566	83 3'
Sim interés	200514	38 6'	1556	76	202071	74 6'	1034	80	201036	34 6'
Necesarios	402780	67 5'	39561	82	442341	67 5'	2200	7	440141	67 5'
Voluntarios	645828	41 6'	13870	24	649898	23 6'	52020	07	644696	16 6'
Provisionales para subastas	26166	39	68718	32	405484	63	56620	20	400664	63
Total de los depósitos en metálico	9004911	53 4'	88788	32	9093699	35 4'	66620	20	9017079	65 4'
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios	57003	70			57003	70			57003	70
Provisionales para subastas	57003	70			57003	70			57003	70
Total de los depósitos en efectos	114006	140			114006	140			114006	140

Manila, 9 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Fernando Rivera.

tencia de que serán inadmisibles los que no estén sujetos a dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador en la subasta persona que no tenga aptitud legal para ello y sin que acredite el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado en la Caja de la Junta Provincial de Manila, correspondiente al Haber de los pueblos la suma de trescientos sesenta pesos pfs. 360.00 equivalente al 5 p^o del importe total del arriendo que realiza, con la precisa advertencia de que dicho depósito también podrá verificarlo en la Caja general de depósitos ó en la Administración de Hacienda pública principal de Manila. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminado que fuese, el acto del remate y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada, el cual habrá de endozarse á favor del Tribunal.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y horas señaladas, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente, los pliegos de proposición cerrados y rubricados los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración; se leerán en alta voz tomarán nota de ellos el actuario, se repetirá la publicación, para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por la Autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negarán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los 5 días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 p^o del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de 10 días contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

Los efectos de esta declaración serán, primero que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al segundo, 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido este Municipio por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcansace. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, será el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Capitan Municipal del pueblo. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Tribunal Municipal no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro, por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros 15 días en que deba verificarlo incurrirá en la multa que prescribe la Ley. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el

improrrogable plazo de 15 días y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Capitan Municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

14. El Tribunal Municipal de que comprende el arbitrio marcará el punto ó puntos donde debe construirse el mercado y las playas, muelles ó sitios de los rios ó esteros próximo al mercado donde deba atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análoga para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de 10 pesos por primera vez y 100 por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Tribunal Municipal de dicho pueblo, siendo obligación del contratistas construir aquellos de los materiales que considere convenientes, para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los puntos designados.

Quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos situados dentro de las casas, por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública las tiendas edificadas de exproreso al construirse el mercado y los Almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista, por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifican tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa lo que como objeto principal sirva de morada á una familia, y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aún cuando para custodiarlos, duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denunciarla á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores el Tribunal podrá autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. Los agentes de policía local y ministro de justicia del pueblo, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios puedan necesitar, para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad local una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas cubertizas ni tapancos á no ser que los dueños de las casas que allí se encuentren, quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista, tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigon, para evitar el pago en tiempo de lluvias y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden anterior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales corresponde á los Contratistas y en tal concepto harán la de-

TRIBUNAL MUNICIPAL DE TAMBOMBONG.

En el Tribunal de Tambobong provincia de Manila, por acuerdo de la Junta Municipal del mismo con la debida aprobación y autorización Superior del pliego de condiciones redactado, se celebrará subasta pública del arriendo de Mercado de dicho pueblo, en el Salón de actos del propio Tribunal que tendrá lugar el día último de los 30 días siguientes á contar desde la fecha del primer anuncio en el periódico oficial de Manila, á las diez y cinco minutos de su mañana, bajo el tipo de pfs. 2 400.00 anuales en progresión ascendente, con estricta sujeción al pliego de condiciones.
Tambobong 29 de Agosto de 1896.—El Capitan Municipal.—Pedro Jozon.

Pliego de condiciones que sirve de base para el arriendo del arbitrio de Mercados públicos de dicho pueblo formalado con arreglo á las disposiciones acerca de la materia, segun lo dispuesto por la Junta Provincial de Manila en 21 del mes de Julio último.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio expresado, bajo el tipo de pfs. 200.00 anuales ó sean pfs. 2.400.00 anuales y en progresión ascendente.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública en el Tribunal de Tambobong, sito en la calle de Vicente del barrio de Tafiong

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán segun el modelo que se inserta á continuación, con la precisa adver-

signación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posesión de los vendedores y dispondrá de los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurran en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el Tribunal no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que en todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar el arbitrio será responsable única y directamente al contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al puerco común por que se considere el contrato con una obligación particular y de interes puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio ó subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Capitan del pueblo acompañando una relación de nombre de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

26. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

27. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de este especie no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

28. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad siempre que no esten en contravención con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá presentar en forma legal lo que á su derecho convenga.

20. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante en ejercicio de la contrata se aprobare por el Gobierno de su majestad nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la administración en derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Tarifa de derechos

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.a Cobrará así mismo con sujeción á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado, pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 1.ª del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijos de comestibles ó efectos que establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagaran dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas ó cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas muelles rios ó esteros designados por el Tribunal en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13. del pliego de condiciones siempre que efectuen ventas al por menor dentro ó fuera del buque por una banca cinco cuartos

diarios y por un casco ó otra clase de embarcaciones semejante diez cuartos, también diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptuan las embarcaciones mayores siempre que no efectuen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados siempre que estas conduzcan muebles comestibles ó otros efectos que sin venderlos á bordo los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del pueblo de Tambobong de la provincia de Manila, por la cantidad de . . . pfs. . . anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs.

Fecha y firma.

Edictos

Don Manuel García y García juez de 1.a instancia del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Vicente Pablo indio soltero de 25 años de edad natural de Cabangan en Zambales de oficio criado hijo de Timoteo y de Cirisca Carpio de estatura regular cuerpo delgado pelo cejas y pestañas negras nariz regular color moreno cara larga boca regular con un lunar en frente de la oreja parse de la cara y vecino que fué del citado pueblo de Cabangan á fin de que por el término de 30 días comparezca ante este juzgado para diligencia de justicia en la causa núm. 174 contra el mismo y otros por hurto apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y contumaz en la citada causa.

Dado en el Juzgado de Binondo hoy 31 de Agosto de 1896.—García.—Ante mí, Ponciano Reyes.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Alejo Díaz vecino del arrabal de Binondo y casado con Maxima Mallari, para que en el término de 37 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, se presente en este juzgado á los efectos oportunos en la causa núm. 136 que se le sigue por homicidio y lesiones bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y contumaz apartándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de Binondo, 10 de Septiembre de 1896.—Manuel G. García.—Ante mí, Agapito Oloriz.

Por providencia del Sr. D. Manuel García y García juez de 1.a instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 103 del presente año que se sigue en este juzgado contra un desconocido por robo se cita llama y emplaza al nombrado Epifanio vecino de este distrito para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial se presente en este juzgado á los efectos consiguientes en la indicada causa apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de 1.a instancia de Binondo, 10 de Septiembre de 1896.—Agapito Oloriz.—V.º B.º, García.

Por providencia del Sr. juez de 1.a instancia de Binondo dictada en la causa núm. 106 que se instruye contra Francisco Franco por el delito de robo se cita llama y emplaza al testigo Enrique Austria indio casado de 25 años de edad de oficio cochero natural del pueblo de Calasia de la provincia de Pangasinan vecino que fué de la calle de Elcano núm. 29 de este arrabal para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto se presente al juzgado á declarar en la mencionada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo, 10 de Septiembre de 1896.—F. Cañete.

Don José M.ª Sanchez Vera, Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo, etc.

Por el presente se cita llama y emplaza á los auctores Melecio Buenafé mestizo español natural del pueblo de Pilar provincia de Gápiz, de 28 años de edad, de profesión marinero, vecino que fué de la calle Príncipe de este arrabal, Enrique Lues, cuyas circunstancias personales se ignora, y las nombradas Cloriana Catalana y Frigiditas, vecinas también que fueran de la misma calle Príncipe de este arrabal, á fin de que el término de nueve días, comparezcan en este Juzgado de Paz, sito en la calle Meisic n.º 1, para celebrar juicio verbal de faltas, que se sigue entre los dos primeros, sobre lesiones, apercibidos, que de no hacerlos dentro del término señalado, los perjuicios, que hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo 1.º de Setiembre 1896.—José M.ª Sanchez Vera.—Por mandado del Sr. Juez, El actuario, Apolonio Sequera.

Por providencia del Sr juez de 1.a instancia de Intramuros recaída en la causa núm. 60 que se sigue por usurpación y falsedad en documento público, se cita llama y emplaza á los herederos de D. Manuel Perez y á los de D. José Azevedo, para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta capital, se presenten en este juzgado para declarar en la expresada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se les pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Escribanía del Juzgado de 1.a instancia de Intramuros á 10 de Septiembre de 1896.—Lucio Ignacio.

Don Manuel Martínez y Fernández Juez de Paz de esta cabecera de Tarlac y de 1.a instancia por sustitución reglamentaria que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Simón vecino de Moncada de esta provincia, para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, comparezca á este juzgado para declarar en la causa núm. 116 por hurto, bajo apercibimiento de lo que lugar en derecho caso de no verificarlo dentro del término señalado.

Dado en Tarlac á 30 de Septiembre de 1896.—Manuel. Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don Francisco Lanuza y Morroondo juez de 1.a instancia del distrito de Iloilo

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado Lasola cuyas circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila, se presente en este juzgado para en la causa núm. 151 del corriente año que instruyo para en la custodia de presos, en la inteligencia que de no asi dentro del término señalado se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 1.º de Septiembre de 1896.—Francisco Lanuza.—Ante mí, Tiburcio Saenz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Domingo Calantican (a) Duicoy, de 27 años de edad, soltero y vecino de Leon Labrador, de estatura regular cuerpo delgado cara redonda, color moreno pelo cejas y ojos negros que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en el juzgado ó en la cárcel pública del mismo, para las resultas de núm. 193 del año 1895 que se sigue contra el mismo y otros por hurto en la inteligencia que de no hacerlo así se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 25 de Agosto de 1896.—Lanuza.—Ante mí, Tiburcio Saenz.

Don Francisco Barrios y Alvarez, Juez en derecho Civil y Juez de 1.a instancia de Cápiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada Gemayo natural de Capan, vecina que fué en los montes de término municipal del pueblo de Maayon, viuda de 25 años jornalera no sabe leer ni escribir hija de Magdalena y de Bayona para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto se presente á este juzgado á fin de que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en el juzgado ó en la cárcel pública del mismo, para las resultas de núm. 193 del año 1895 que se sigue contra el mismo y otros por homicidio contra la misma y otros apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cápiz á 1.º de Septiembre de 1896.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., P. H.—Cornelio Cortés.

Don Luis Gonzalez Maninang Juez de 1.a instancia Interinaria del partido judicial que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los padres ó más próximos del individuo cuyo cadáver fué arrojado por el mar en la playa del barrio de Uana de esta comarca, para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en el juzgado ó en la cárcel pública del mismo, para las resultas de núm. 2 para declarar en la causa referida apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 31 de Agosto de 1896.—Luis Gonzalez Maninang.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Don Juan Casanova y Rodriguez Capitán de Infantería Juez instructor de la causa núm. 227 instruida por el delito de hurto.

Por este 1.º edicto cito llamo y emplazo al individuo llamado cuyo apellido se ignora que en 16 de junio último se le embarcó de bogador en el casco núm. 205 de la propiedad de Macario Lim para que dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de esta Capital comparezca en este juzgado sito en la calle del Estado mayor de este Apostadero calle de San Juan de los Baños para declarar en la causa referida apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Manila 3 de Septiembre de 1896.—Juan Casanova.—Por mandado de su Sría., Salvador Roqueta.

Don Juan Casanova y Rodriguez Capitán de Infantería Juez instructor de la causa núm. 216 seguida contra el delito de hurto.

Por este segundo edicto cito llamo y emplazo á los procesados Eustaquio Pitong Tomás Vicente Quico Bebe para que dentro del término de 20 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de esta Capital comparezcan en el juzgado sito en las oficinas del Estado Mayor de la Marina calle de Sanchez Barcaltegui núm. 2 para declarar en la causa referida bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Manila 27 de Agosto de 1896.—Juan Casanova.—Por mandado de su Sría., Salvador Roqueta.

Don Lorenzo Escudero Perez 1.º Teniente del Regimiento Magallanes núm. 70 y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al individuo de este Regimiento Dalmacio Muncal de la Cruz hijo de Juan Rufina natural de Cabaatuan provincia de Nueva Ecija para que dentro del término de 20 años de edad comparezca en el oficio labrador estatura 1 metro 597 milímetros sus señales sean cejas idem ojos idem nariz chata barba lampiña boca regular color moreno para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el juzgado militar sito en el cuartel Banderas del Regimiento Magallanes núm. 70 para responder á los cargos que se le hacen en el expediente que de orden superior se sigue por la falta de primera deserción bajo apercibimiento de que si no comparece el plazo fijado será declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y judiciales para que practiquen activas diligencias en busca del individuo Dalmacio Muncal de la Cruz y en caso de ser habido lo comunicarán al Jefe de la Brigada Militar y á mi disposición por haberlo así acordado en el presente edicto.

Manila 25 de Agosto de 1896.—Lorenzo Escudero.